

Interlocutorio No. 609

Proceso: Amparo de Pobreza

Solicitante: Martha Rocío Cruz García

Radicado: 2022-00015-00 DA

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que la solicitante Martha Rocío Cruz García, allega solicitud de amparo de pobreza, para que se le asigne un Abogado para iniciar proceso verbal de Perturbación a la Propiedad en frente de la señora Cindy Vanessa Reyes.

Juan Camilo Jaramillo Rivera  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la señora Martha Rocío Cruz García, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se le nombre apoderado de oficio para promover proceso Verbal de Perturbación a la Propiedad.

#### **Para Resolver se considera:**

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta situación que se presenta en el caso de estudio puesto que lo que pretende la Sra. Cruz García, es adelantar un proceso verbal de

perturbación a la propiedad, de resultar exitoso representaría para ella, los incrementos económicos que por Ley le puedan corresponder, por concepto de indemnización y costas procesales..

Vale decir, además, que en cabeza de la solicitante se presume una capacidad económica, como propietaria del bien inmueble, y, adicional a ello tampoco se encarga de acreditar o sustentar esa carencia de recursos que le impiden acudir a un abogado de confianza para promover el litigio.

Por tanto, bien puede la solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que la asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora MARTHA ROCÍO CRUZ GARCÍA, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD.

Segundo: EN FIRME este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ